



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

REFERENCIA: EX-2024-05853665- -GDEMZA-ENERGAMB

NOTIFICAR A: FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, ZONAS AISLADAS Y ZONAS A DESARROLLAR (FOPIATZAD)

DOMICILIO: PATRICIAS MENDOCINAS 1285 CIUDAD DE MENDOZA

CONTENIDO: DECRETO Nº 330/2025

NOTA: EN ESTE ACTO SE ENTREGA COPIA DEL DECRETO CITADO Y DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

EL EXPEDIENTE PODRÁ CONSULTARSE EN CASA DE GOBIERNO DE MENDOZA - MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE.

LUGAR FECHA Y HORA: Mendoza, 22 de mayo de 2024, 14:00 hs.

.....
NOTIFICADOR

NATALIA ESTEFANÍA GONZALEZ
SECRETARÍA GENERAL
DE DESPACHO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE
.....
ACLARACIÓN

.....
D.N.I.

.....
NOTIFICADO

.....
ACLARACIÓN

.....
D.N.I.



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

MENDOZA, 21 FEB 2025

DECRETO N° 330

Visto el expediente EX-2024-05853665- -GDEMZA-ENERGAMB, en el cual se tramita la aprobación de la "ADENDA AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, ZONAS AISLADAS Y ZONAS A DESARROLLAR" (FOPIATZAD)", suscripta en fecha 24 de enero de 2025; y

Considerando:

Que por la Ley N° 8986 se creó el Fondo Fiduciario del Plan de Infraestructura Eléctrica de Alta Tensión, zonas aisladas y zonas a desarrollar y en esta instancia se trata la aprobación de la adenda al contrato.

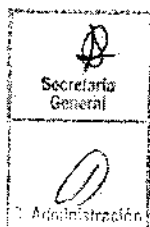
Que el Fiduciante aportará al presente fideicomiso los bienes detallados en la Ley N° 8986 y todos aquellos que por virtud de la subrogación real, ingresaren por inversión, reinversión o adquisición realizadas con los bienes fideicomitidos.

Que por Decreto N° 2522/2017 se aprobó el contrato de Fideicomiso de Fopiatzad.

Que la ley de creación del citado fondo, designa como Fiduciario del fideicomiso a EMESA, cuyo objetivo primordial es la ejecución de la política energética de la Provincia de Mendoza.

Que la Ley N° 9501 establece una nueva estructura administrativa quedando el FOPIATZAD dentro de la órbita del Ministerio de Energía y Ambiente.

Que, la Provincia de Mendoza, en su calidad de fiduciante del fideicomiso,



APR. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

ES COPIA

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN



contempla la posibilidad de transferir la administración del fideicomiso a Mendoza Fiduciaria S.A. El Fideicomiso, en su Cláusula Cuarta, establece la facultad de sustituir al fiduciante del contrato.

Que tanto EMESA, MENDOZA FIDUCIARIA SA y la Provincia de Mendoza acuerdan el presente adenda para sustituir al Fiduciario conforme a la facultades propias del Contrato.

Que la Ley de creación del Fideicomiso establecía a EMESA como Fiduciario del mismo, por lo que la sustitución del Fiduciario deberá ser ratificada por la Honorable Legislatura.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° inciso 1° de la Ley N° 9501 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Apruébese la "ADENDA AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DE ALTA TENSION, ZONAS AISLADAS Y ZONAS A DESARROLLAR" (FOPIATZAD)", suscripta en fecha 24 de Enero de 2025 entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Energía y Ambiente, Abogada Jimena Latorre, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con participación estatal Mayoritaria, representada por su Presidente Señor PABLO MARTÍN MAGISTOCCHI y MENDOZA FIDUCIARIA S.A., representada por su Presidente Señor Abogado IGNACIO HERNÁN BARBEIRA, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en copia certificada forma parte del mismo como Anexo I.



ABG. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

Dr. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

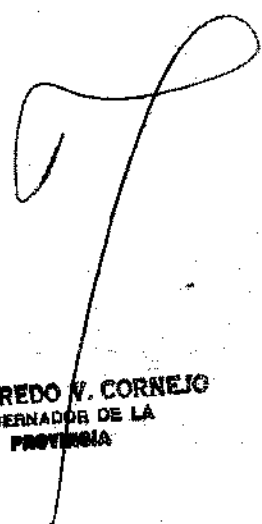
SALVADOR JACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN



Artículo 2° - Remítase el presente decreto a la Honorable Legislatura Provincial para su ratificación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.


ANA JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA
Y AMBIENTE


Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA


SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Int. y Des. Terr.


Secretaría
General


O. Administración



ANEXO

ADENDA AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, ZONAS AISLADAS Y ZONAS A DESARROLLAR" (FOPIATZAD)

En Mendoza, a los 24 del mes de Enero de 2025, entre la Provincia de Mendoza representada por la Sra. Ministro de Energía y Ambiente, Abogada JIMENA HEBE LATORRE, D.N.I. N° 32.427.363, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial, fijando domicilio en Av. Peltier N° 351 4° Piso de Ala Oeste de la Ciudad de Mendoza, por una parte y en adelante "el FIDUCIANTE", y la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con participación estatal Mayoritaria, representada en este acto por su Presidente Pablo Martín Magistocchi, D.N.I. N° 29.385.770, con sede social en Patricias Mendocinas N° 1285 de la Ciudad de Mendoza, por la otra parte y en adelante "el FIDUCIARIO sustituido" y MENDOZA FIDUCIARIA S.A. con sede social en calle Montevideo 456, Primer Piso, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada en este acto por su Presidente, Sr. IGNACIO HERNÁN BARBEIRA, D.N.I. N° 30.557.974, con facultades suficientes a tenor de: a) Constitución de Mendoza Fiduciaria S.A., suscripta en escritura número 200, folios 488, de fecha 23/12/2005, autorizada por el notario Martín Santiago Azzarello, Registro 558 de la Ciudad de Mendoza, inscripta el 12/01/2006 bajo el legajo 10068 de los Registros Públicos de Sociedades Anónimas; y Acta Complementaria suscripta en escritura número 2, folios 6 de fecha 05/01/2006, autorizada por el mismo Notario, e inscripta también en el Registro de Sociedades Anónimas de Mendoza el 12/01/2006 en el referido Legajo; b) Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 37 de fecha 05/04/2024, la que obra a fs. 95 del libro de Actas de Asambleas N° 1 de Mendoza Fiduciaria S.A., de designación de miembros y distribución de cargos del Directorio, acto en el cual aceptan cargos, en calidad de "FIDUCIARIO", conjuntamente "las partes" expresan:

I- ANTECEDENTES:

- (i) Mediante la sanción de la ley provincial N° 8.986 que creó el "Fondo Fiduciario del Plan de Infraestructura Eléctrica de Alta Tensión, Zonas Aisladas y Zonas a Desarrollar", y en virtud de las políticas fijadas desde el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, es objetivo de la Provincia de Mendoza, atender las deficiencias estructurales del Sistema de Transporte Regional; lograr el fortalecimiento mediante el mencionado Sistema de puntos vulnerables de la red de Servicio Público de Distribución de Electricidad en Alta Tensión en zonas de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROF. SERGIO A. PERAZZINI

JEE DIVISION

SECRETARIA DE DESPACHO

SUBSEC. DE ENERGIA Y MINERIA

Secretaría
General

D. Administración

Ing. Pablo Magistocchi
PRESIDENTE
Empresa Mendocina de Energía S.A.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y
AMBIENTE

ES COPIA

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

SALVADOR TACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Int. y Des. Tec.

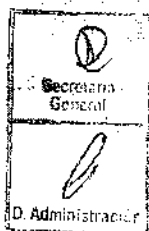
Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA



especial relevancia productiva o social; y resolver problemas de conexión de zonas aisladas, mediante proyectos u obras de generación de energía eléctrica.

- (ii) El presente fideicomiso de administración constituye una herramienta transparente y eficaz, para evitar situaciones de riesgo de abastecimiento originadas en el Sistema de Transporte Regional, otorgando financiación y/o garantías en proyectos u obras de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, consideradas primordiales para el desarrollo de la Provincia de Mendoza.
- (iii) A través del Plan de Infraestructura Eléctrica de Alta Tensión, Zonas Aisladas y Zonas a Desarrollar, y por intermedio de la figura del Fideicomiso, se podrá concretar la asistencia para financiar obras eléctricas primordiales para resolver deficiencias estructurales del Sistema de Transporte Regional, mejorando la confiabilidad del sistema eléctrico, y posibilitará la diversificación de la matriz de generación eléctrica, mediante la instalación de nueva oferta de generación a partir de fuentes renovables.
- (iv) La ley de creación del citado fondo, designa como Fiduciario del fideicomiso a EMESA, cuyo objetivo primordial es la ejecución de la política energética de la provincia de Mendoza.
- (v) El patrimonio de afectación creado por el presente contrato, estará integrado por los bienes fideicomitidos establecidos en la ley N° 8.986, y todos aquellos que en virtud del principio de subrogación real, ingresaren por inversión, reinversión o adquisición realizadas con Bienes Fideicomitidos.
- (vi) La ley N° 8.986, prevé que la Provincia de Mendoza, en su calidad de fiduciante, podrá realizar aportes al Fideicomiso de conformidad con la disponibilidad financiera existente y las autorizaciones legales correspondientes.
- (vii) Las personas humanas y/o jurídicas que obtengan financiamiento y/o recursos de este fideicomiso, deberán reintegrar los fondos, conforme a las condiciones pactadas o establecidas. Lo que permitirá la continuidad del fideicomiso como herramienta de financiamiento, para la realización y desarrollo de otras obras de interés público.
- (viii) La ley de Presupuesto N° 8.930 en su artículo 26 dispuso que: "A fin de conservar la estabilidad del suministro de energía de la Provincia de Mendoza, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito, para que a través de EMESA realice la obra de adecuación del transporte eléctrico. La mencionada operatoria deberá ser comunicada a la Honorable Legislatura en el término de treinta (30) días posteriores"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAZAN
Jefe División
SECRETARÍA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGÍA Y MINERÍA



ES COPIA

SALVADOR JACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Top.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

Ing. Pablo Magistocchi
PRESIDENTE
Empresa Mendocina de Energía S.A.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y
AMBIENTE

Lic. ALFREDO V. CORNELIO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

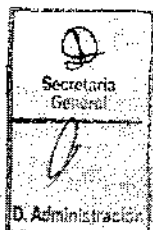


GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

- 3 - ANEXO

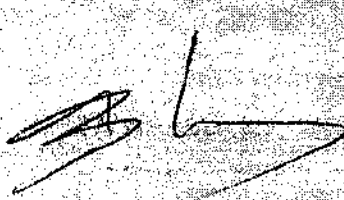
- (x) La Ley N° 9501 establece una nueva estructura administrativa quedando el FOPIATZAD dentro de la órbita del Ministerio de Energía y Ambiente.
- (x) La ley de presupuesto provincial N° 9001 establece la posibilidad de modificar el presente fideicomiso y sustituir al fiduciario.
- (xi) La Provincia de Mendoza como Fiduciante del Fideicomiso, entiende conveniente que el fideicomiso sea administrado por Mendoza Fiduciaria S.A., habida cuenta que dicha sociedad es la entidad fiduciaria provincial (en la que la Provincia es accionista mayoritario), creada por la ley 7378, siendo una Sociedad que se destaca por ser la única fiduciaria del oeste argentino con la especialidad y experiencia que permite augurar una buena administración de los bienes en orden al fin propuesto.
- (xii) El Contrato de Fideicomiso en su Clausula Cuarta establece la posibilidad de sustituir el Fiduciante del Contrato.
- (xiii) Tanto EMESA, MENDOZA FIDUCIARIA SA y la Provincia de Mendoza acuerdan la presente adenda para sustituir al Fiduciario conforme a las facultades propias del Contrato.
- (xiv) La Ley de creación del Fideicomiso establecía a EMESA como Fiduciario del mismo, por lo que la sustitución del Fiduciario por ser ratificada por la Honorable Legislatura.
- (xv) Por todo lo expuesto, se ha resuelto celebrar la Primer Adenda al contrato de Fideicomiso, con el objeto de que MENDOZA FIDUCIARIA SA sustituya a EMESA en carácter de Fiduciario del FOPIATZAD, y administre el patrimonio fideicomitado, con el destino previsto en el mismo.

ES COPIA DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAZZANI
JEFE DIVISION
SECRETARIA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGIA Y MINERIA

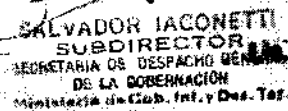


En consecuencia, los firmantes (en adelante "Las Partes") acuerdan la celebración de la presente adenda al contrato de fideicomiso que se sujetará a las siguientes cláusulas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley Provincial N° 8.986 (creación del FOPIATZAD), por lo que se transcribe el Contrato Completo con las modificaciones que implica la sustitución del fiduciario EMESA por Mendoza Fiduciaria SA y otras modificaciones menores ordenatorias, que deberá ser ratificado por la legislatura.

II- DEFINICIONES:

  
Ing. **Salvador Iaconetti**
PRESIDENTE
Empresa Administradora de Energía S.A.
ABG. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA
Y AMBIENTE

ES COPIA

  
ABG. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA
Y AMBIENTE
SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Int. y Des. Ter.
ALEJANDRO F. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



ES COPIA DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAFAN
JEFE DIVISION
SECRETARIA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGIA Y MINERIA

- 1- BENEFICIARIO: Reviste y asume la calidad de Beneficiario el Fiduciante, o quien este oportunamente designe, conforme pueda surgir del marco regulatorio eléctrico provincial (ley 6.497 complementarias y modificatorias) y nacional (leyes 24.065, 26.190, 27.191, complementarias y modificatorias).
- 2- BIENES FIDEICOMITIDOS: Son todos aquellos créditos y/o contratos que ceda el Fiduciante como aporte al fideicomiso, así como las sumas de dinero provenientes de los aportes que realice el Fiduciante y en particular, aquellos que establece la ley N° 8.986.-
- 3- CAMMESA: Es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico.
- 4- EMESA: Es la Empresa Mendocina de Energía SAPEM, creada por ley N° 8.423 y cuyo estatuto fue aprobado por ley N° 8.517, fiduciario sustituido.
- 5- EPRE: Es el Entre Provincial Regulador Eléctrico, creado por ley N° 6.497.
- 6- CONTRATO DE FIDEICOMISO: Es el presente contrato
- 7- COMITÉ EJECUTIVO: Es el Cuerpo Colegiado, creado para el seguimiento y ejecución del presente fideicomiso.
- 8- FIDUCIANTE: Reviste y asume la calidad de Fiduciante del presente Contrato de Fideicomiso, la Provincia de Mendoza, por intermedio del Ministerio de Energía y Ambiente.
- 9- FIDUCIARIO: Reviste y asume la calidad de Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso Mendoza Fiduciaria S.A..
- 10- FIDEICOMISARIO: Reviste y asume la calidad de Fideicomisario del presente Contrato, el Fiduciante o quien este oportunamente designe, conforme pueda surgir del marco regulatorio eléctrico provincial (ley 6.497, complementarias y modificatorias) y nacional (leyes 24.065, 26.190, 27.191, complementarias y modificatorias).
- 11- PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Es el patrimonio de afectación creado por el presente contrato, el que estará integrado por los bienes fideicomitidos antes indicados, y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por la ejecución del fideicomiso, inversión, reinversión o adquisiciones realizadas con bienes fideicomitidos, como también por los frutos de los bienes componentes del Patrimonio Fideicomitido, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomienden por el presente al Fiduciario.

III- DISPOSICIONES:

[Signature]

Ing. Pablo Magistocchi
PRESIDENTE
Empresa Mendocina de Energía S.A.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA Y
AMBIENTE

ES COPIA

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA
Y AMBIENTE

SALVADOR IACONETALERO V. CORNEJO
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Int. y Des. Ter.
PROVINCIA



Artículo 1°: Normas aplicables

En la ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someterán a lo estipulado por ellas, y supletoriamente a lo dispuesto por los artículos pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación, ley de creación del FOPIATZAD N° 8.986, sus modificatorias o ampliatorias, y en definitiva por las normas jurídicas y/o principios del derecho que fueren de aplicación particular y pudieren corresponder, conforme su naturaleza jurídica teniendo en cuenta los aportes que deba recibir.

Artículo 2°: Objeto del Contrato

El contrato tiene por objeto la constitución de un fondo fiduciario con el fin de atender las necesidades que dispone la ley N° 8.986 o las que en el futuro la modifiquen. El Fiduciante se obliga a transferir al fideicomiso la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, a fin de utilizarlos con el destino que por este contrato le instruye el fiduciante y/o el Comité Ejecutivo. Específicamente la finalidad del contrato consistirá en:

- 2.1. Brindar asistencia financiera a los titulares de un proyecto de inversión o de una obra eléctrica tendientes a evitar situaciones de riesgo de abastecimiento originadas por deficiencias estructurales del Sistema de Transporte Regional, en áreas de la Provincia de particular interés;
- 2.2. Lograr el fortalecimiento del mencionado sistema o de puntos vulnerables de la red de Servicio Público de Distribución de Electricidad en Alta Tensión en zonas de especial relevancia productiva y social;
- 2.3. Resolver la conexión al sistema de servicio público eléctrico interconectado de zonas aisladas y/o áreas de desarrollo estratégico para el interés público general;
- 2.4. Brindar asistencia financiera en la reposición de equipamiento crítico de Alta Tensión, cuando por razones de temporalidad tarifaria o de emergencia del servicio público de Transporte o Distribución Eléctrica no puedan ser afrontadas por las empresas concesionarias;
- 2.5. Otorgar financiación o garantías a proyectos u obras de generación de energía eléctrica, consideradas primordiales para el desarrollo de la Provincia de Mendoza o zonas de especial relevancia productiva o social.

Artículo 3°: Patrimonio Fideicomitido

Constituyen el Patrimonio Fideicomitido:

[Signature]

Ing. Pablo Magistocchi
PRESIDENTE
Empresa Mendoza de Energía S.A.

ABG. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y
AMBIENTE

ES COPIA

ABG. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

SALVADOR MACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Int. y Des. Ter.

ABG. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAZÁN
SECRETARÍA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGÍA Y MINERÍA

Secretaría
General
D. Administración



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAZZANI
JEFE DIVISION
SECRETARIA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGIA Y MINERIA

3.1. Las sumas de dinero que integre el Fiduciante, pudiendo en lo sucesivo realizar nuevos aportes por vía reglamentaria, sin necesidad de modificar o adendar el presente fideicomiso. El Fiduciante se compromete a realizar todos los actos y gestiones que se consideren necesarias y conducentes a facilitar y/o permitir al Fiduciario el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por este último Fideicomiso.

3.2. Aportes que surgen del re-direccionamiento de montos fenecidos o a fenecer en concepto de amortización de cargos por ampliaciones del Sistema de Transporte Regional y Nacional, y el re-direccionamiento de los montos resultantes de ampliaciones del Sistema de Transporte Regional y Nacional que pudieran incluirse en las tarifas con posterioridad a la sanción en de la Ley N° 8.986, y cuyos cargos por amortización fenezcan durante su periodo de vigencia.

3.3. Aportes de grandes usuarios del MEM o usuarios de grandes demandas de distribuidores, o cualquier otro tipo de agrupaciones de usuarios que pongan a disposición recursos para el fondo.

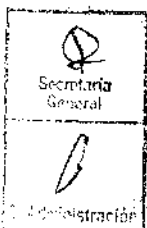
3.4. Reembolso por parte de los agentes prestatarios de los servicios públicos, de las obras o equipamientos que financie el Fideicomiso que por este contrato se constituye, conforme las normas regulatorias vigentes.

3.5. Lo recaudado por el Fiduciante en conceptos de multa o sanciones a los que se refiere los artículos 21 y 28 de la Ley 7526.

3.6. Los fondos que, en concepto de regalías hidroeléctricas, perciba la Provincia de Mendoza, debiendo la autoridad de aplicación determinar la proporción y condiciones de integración, con excepción de los fondos obtenidos de la obra Nihuil IV o de aquellos que estuvieran afectados a los Municipios.

3.7. Cualquier otro que en el futuro establezcan las leyes o decretos dictados de conformidad a las normas legales vigentes.

3.8. El Patrimonio Fideicomitado creado por el presente contrato, de conformidad a lo normado sobre el particular por los arts. 1666 y sgtes. C.C.C.N., estará integrado por los Bienes Fideicomitados antes indicados y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por inversión, reinversión o adquisición realizadas con Bienes Fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del Patrimonio Fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomiendan por el presente al Fiduciario. Entiéndanse incluidas las sumas provenientes de la securitización o emisión de títulos contra los activos del fideicomiso.



[Signature]

Ing. Pablo Magistocchi
PRESIDENTE
Empresa Mendocina de Energía S.A.

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Int. y Des. Terr.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA
Y AMBIENTE

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA
Y AMBIENTE

Abg. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



El Patrimonio Fideicomitido podrá ser ampliado por el Fiduciante, mediante nuevos aportes sin necesidad de modificar el presente Contrato, conforme al art. 1667 C.C.C.N. y legislación vigente, sean estos de carácter dinámico o bienes de otra naturaleza. Además, el Fiduciario podrá requerir en cualquier momento, por escrito y al domicilio constituido en el presente por el Fiduciante, la transferencia de los fondos necesarios para cubrir las deudas incurridas en razón de este Fideicomiso.

La autoridad de aplicación que corresponda determinará en cada caso el procedimiento para la integración de los aportes a transferir al Fideicomiso.

Artículo 4°: Duración.

El presente Fideicomiso tiene vigencia a partir de su suscripción originaria y se extinguirá:

- a) Por el cumplimiento del plazo treinta años contados a partir de la vigencia de la ley N° 8.986, expirando en consecuencia el 29 de Junio de 2047; b) por extinción del patrimonio Fideicomitido; c) por revocación o rescisión unilateral del Fiduciante, d) Insuficiencia de los bienes fideicomitados para responder por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, cuando el Fiduciante no efectúe aportes destinados a superar tal estado de insuficiencia, e) Por el cese, renuncia o remoción del fiduciario, si el fiduciante no hubiere designado un sustituto dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la remoción, o si el sustituto no aceptase el cargo.

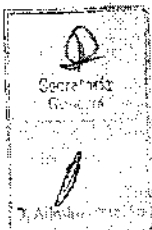
Artículo 5°: Manda Fiduciaria.

5.1- El Fiduciario ejecutará la manda fiduciaria según su leal saber y entender, sin perjuicio de lo cual podrá recibir instrucciones del Fiduciante y/o el Comité Ejecutivo.

5.2- El Fiduciario deberá utilizar las herramientas, conferidas en este contrato y por la ley N° 8.986, para otorgar financiamiento, préstamos, aportes de capital en sociedades, bonificación de tasa de interés que otorguen entidades crediticias, otorgamiento de avales, garantías, y demás beneficios que se establecen en el plan de infraestructura eléctrica de alta tensión, zonas aisladas y zonas a desarrollar a toda persona jurídica y/o humana que tenga un proyecto.

5.3- Brindar asistencia financiera a los titulares de un proyecto de inversión o de una obra eléctrica tendientes a evitar situaciones de riesgo de abastecimiento originadas por deficiencias estructurales del Sistema de Transporte Regional, en áreas de la Provincia de particular interés.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAFÁN
JEFE DIVISION
SECRETARIA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGIA Y MINERIA



[Signature]

Ing. Roberto Magistocchi
Presidente
Empresa Municipal de Energía S.A.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA Y
AMBIENTE

ES COPIA

SALVADOR MACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA
Y AMBIENTE

Abg. ALFREDO Y. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAFAN
JEFE DIVISION
SECRETARIA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGIA Y MINERIA

5.4.- Llevar a cabo todo tipo de operatorias, contratos, o actos tendientes al fortalecimiento del mencionado sistema o de puntos vulnerables de la red de Servicio Público de Distribución de Electricidad en Alta Tensión en zonas de especial relevancia productiva y social;

5.5. Llevar a cabo todo tipo de operatorias, contratos, o actos tendientes a resolver la conexión al sistema de servicio público eléctrico interconectado de zonas aisladas y/o áreas de desarrollo estratégico para el interés público general;

5.6. Brindar asistencia financiera en la reposición de equipamiento crítico de Alta Tensión, cuando por razones de temporalidad tarifaria o de emergencia del servicio público de Transporte o Distribución Eléctrica no puedan ser afrontadas por las empresas concesionarias;

5.7. Otorgar financiación o garantías a proyectos u obras de generación de energía eléctrica, consideradas primordiales para el desarrollo de la Provincia de Mendoza o zonas de especial relevancia productiva o social.

5.8.- El Fiduciario podrá por sí, por terceros o mediante la constitución de nuevas figuras contractuales con terceras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con autorización del Comité Ejecutivo o el Fiduciante: a) realizar operaciones de securitización de los activos del fideicomiso; b) emitir títulos de deuda, con la finalidad de atraer nuevas inversiones al Fideicomiso. En tal sentido podrá actuar como fiduciante financiero público o privado, u organizador o estructurador de un fideicomiso financiero. Los fondos fideicomitados podrán ser destinados a atender los vencimientos de títulos emitidos.

Artículo 6°: Aceptación del Fiduciario

El Fiduciario acepta las tareas que por este Contrato se le encomiendan, conjuntamente con las responsabilidades y derechos inherentes a su cumplimiento. Su posición contractual, como los derechos y obligaciones emergentes del presente son intransferibles e indelegables por cualquier título o causa que sea, independientemente de que algunas actividades del fideicomiso puedan encomendarse a terceros, como por ejemplo la securitización de la cartera de créditos.

Artículo 7°: Obligaciones del Fiduciante

El Fiduciante se obliga a las siguientes prestaciones:

7.1. Deberá efectuar los aportes comprometidos en este contrato y en la ley N° 8.986.



[Signature]

ING. Pablo Magistocchi
PRESIDENTE
Empresa Mendocina de Energía S.A.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA Y
AMBIENTE

ES COPIA

SALVADOR FACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gov. Int. y Des. Ter.

ALFREDO V. CORNELIO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

- 9 - ANEXO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAZZANI
JEFATURA DE DIVISION
SECRETARIA DE DESPACHO
SUBSEC DE ENERGIA Y MINERIA

7.2. Deberá mantener indemne al Fiduciario y Comité Ejecutivo, sus directores, funcionarios, empleados y mandatarios de cualquier responsabilidad, gastos, impuestos, daños de cualquier clase o naturaleza, por reclamos contra estos con relación a su actuación como tales y que no sea consecuencia de su negligencia o dolo.

7.3. Deberá realizar todas las medidas y actos necesarios o convenientes para que el Fiduciario pueda concretar los objetivos de este contrato.

7.4. Deberá realizar las gestiones a su cargo, o que de él dependan, tendientes a la integración de los aportes previstos en la ley N° 8.986, en la medida que ello dependa de trámites regulatorios específicos por ante organismos provinciales o nacionales tales como el EPRE, CAMMESA y/o cualquier otra institución que corresponda.

Artículo 8°: Derechos y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria en defensa del patrimonio fideicomitido con el alcance y las limitaciones del presente contrato, las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley de creación del Fideicomiso N° 8.986 y las demás disposiciones que sean aplicables.

A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitido en los términos del art. 1673 y cctes. C.C.C.N. y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato.

El Fiduciario se encuentra obligado a:

8.1. Observar en los procesos de contratación, principios que aseguren la amplia publicidad, transparencia, libre concurrencia e igualdad de los oferentes o contratantes, salvo casos de urgencia debidamente justificados, con autorización del Fiduciante o el Comité Ejecutivo.

8.2. La correcta administración de los fondos con los que se financien las obras objeto del fideicomiso.

8.3. Exigir el mínimo costo razonable compatible con la calidad de las obras a ejecutar.

8.4. Actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que obra sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen del presente contrato, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita.

Ingeniero Wladimir
PRESIDENTE
Empresa Mendocina de Energía S.A.

ADP. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA Y
AMBIENTE

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO
DE LA GOBERNACION
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ADP. JIMENA LATORRE



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

EX-2024-05853665- -GDEMZA-ENERGAMB

DECRETO N° 330

- 10 - ANEXO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAZZINI
SECRETARÍA DE DESPACHO
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA

8.5. Ejercer las facultades otorgadas por el presente contrato, preservando el patrimonio fideicomitido.

8.6. Identificar los bienes Fideicomitados y registrarlos por separado en un sistema contable independiente de sus bienes propios y de bienes correspondientes a otro fideicomiso.

8.7. Invertir y reinvertir los fondos de conformidad con lo establecido en el presente contrato y la ley N° 8.986. En tal sentido deberá mantener los fondos líquidos que por cualquier concepto existan en su poder, depositados en la o las Cuentas Fiduciarias. Facultándose expresamente a realizar inversiones transitorias en Bancos consistentes en plazos fijos y/o fondos comunes de inversión, con tales fondos siempre que no afecten la necesaria liquidez antes mencionada.

8.8. Ejercer todos los derechos y acciones administrativas y/o judiciales en defensa y conservación del Patrimonio Fideicomitado.

8.9. Requerir instrucciones al Comité Ejecutivo o al Fiduciante sobre temas no previstos en este contrato, o de dudosa interpretación, y cumplir con las instrucciones que imparte el Fiduciante o el Comité Ejecutivo conforme a derecho.

8.10. En caso de extinción de este contrato, proceder a su liquidación y transferencia del patrimonio fideicomitido remanente al Fideicomisario, conforme lo establecido en este Contrato.

8.11. El Fiduciario no podrá afectar total o parcialmente el patrimonio fideicomitido a la constitución de cualquier gravamen, prenda u otra garantía a favor de cualquier otra persona o entidad, ni securitizar los activos, sin previa autorización del Comité Ejecutivo.

8.12. Rendir cuentas al Fiduciante conforme se establece en el presente contrato.

8.13.- Además de las obligaciones generales que resulten de la aplicación de las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y de las que se determinan en este Contrato, el Fiduciario deberá realizar los siguientes actos:

8.13.1.- Abrir y mantener abiertas una o más cuentas bancarias, que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de la manda fiduciaria.

8.13.2. Efectuar contrataciones de cualquier índole, que considere convenientes o necesarias.

8.13.3. Suscribir convenios con los organismos públicos y/o privados que correspondan a los efectos de llevar a cabo la manda fiduciaria.

8.13.4. Designar uno o más apoderados a efectos de suscribir documentación, tanto de carácter público como privado, a fin de cumplir con el encargo Fiduciario establecido en el presente Contrato.

Ing. Pablo Magisterani
PRESIDENTE
Empresa Mendoza de Energía S.A.

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Int. y Des. Tes.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y
AMBIENTE

Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

- 11 - ANEXO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAFAN
SECRETARÍA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGÍA Y MINERÍA

8.13.5. Instrumentar las líneas de Crédito, u operatorias de financiamiento de acuerdo a la manda fiduciaria. Así como recepcionar las solicitudes de crédito y demás documentación que presenten los postulantes. Suscribir los contratos de financiamiento, formalizar los desembolsos, suspender los mismos a instancia del Comité Ejecutivo, instrumentar el recupero.

8.13.6. Efectuar, por sí o a través de terceros, el análisis de la documentación que presenten los postulantes de conformidad con lo dispuesto en las condiciones de cada línea de crédito u operatoria, debiendo elevar al Comité, en tiempo y forma, un informe final que contendrá una breve descripción de los análisis: jurídico, patrimonial, técnico y de las garantías, que en cada caso correspondan.

8.13.7. Realizar, por sí o a través de quien designe al efecto, los trámites judiciales tendientes al recupero de los créditos otorgados en el marco de este Fideicomiso, o de los trámites judiciales tendientes a la protección y/o recupero del patrimonio fideicomitido.

8.13.8. Invertir en Fideicomisos cuya manda esté directa o indirectamente vinculada con el fomento o incentivo de algunas de las actividades mencionadas en el artículo Segundo, previa autorización del Comité

8.13.9. Llevar a cabo todos los actos que fueran necesarios en caso de que el Comité o el Fiduciante dispusiesen la securitización de los créditos. Pudiendo actuar el Fiduciario como Fiduciario financiero o bien ceder el patrimonio fideicomitido a una tercera persona para que actúe como fiduciario financiero.

8.14. El Fiduciario tendrá las facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que a su criterio ponga en práctica los términos de este instrumento, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales y de este Fideicomiso, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y la preservación del Patrimonio Fideicomitido. Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: a) pagar impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos; b) recibir pagos y otorgar recibos; c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al Patrimonio Fideicomitido, incluidos procesos de mediación; d) defender cualquier juicio, acción y procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto al Patrimonio Fideicomitido; e) instrumentar el recupero de los créditos con las quitas que autorice el Fiduciante y/o el Comité Ejecutivo, transar, avenirse, o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento; y en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que considere apropiados; f) otorgar mandatos; g) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; h) Exigir las garantías reales y/o personales tendientes a

Ing. Pablo Magistocchi
PRESIDENTE
Empresa Mendocina de Energía S.A.ABG. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y
AMBIENTE

ES COPIA

SALVADOR IACONE
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓNALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ABG. JIMENA LATORRE



asegurar la integridad del patrimonio fideicomitado; e i) en general adquirir, vender, transferir y negociar en otra forma con cualquiera de los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado en tanto el FIDUCIARIO detente la propiedad de los mismos, con expresa autorización del Fiduciante y/o del Comité Ejecutivo.

Artículo 9°: Cese del Fiduciario. Facultad de Renuncia. Sustitución del Fiduciario.

9.1.- Además de las causales de cesación del Fiduciario previstas en el artículo 1678 del C.C.C.N., el Fiduciario puede renunciar a su carácter de tal sin alegación de causa alguna. En tal caso, deberá comunicar por escrito su renuncia al Fiduciante, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos de adoptada dicha decisión, y seguir el procedimiento de sustitución previsto en el presente Contrato.

9.2.- Producido el cese del Fiduciario, por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

9.2.1. Dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el evento que importa la sustitución, el Fiduciario se dirigirá a los sustitutos que proponga el Fiduciante, hasta que uno de ellos manifieste aceptar la sustitución y, por tanto, asumir los derechos y obligaciones que por el presente se establecen para el fiduciario.

9.2.2. Una vez aceptado por parte del sustituto, y en un término no superior a los diez (10) días de vencido el término previsto en el inciso anterior, se celebrará un acta de sustitución y traspaso de activos y pasivos del presente contrato al sustituto, en el que serán partes, los mismos sujetos que suscriben el presente, con más el sustituto. En dicha acta se preverá la coordinación del cese en el ejercicio de las funciones del Fiduciario saliente y el comienzo del ingresante.

9.2.3. Antes de cesar en sus funciones, el Fiduciario saliente deberá efectuar la rendición de cuentas final.

9.2.4. Si ninguno de los sustitutos propuestos aceptase el encargo, se procederá a la liquidación del Fideicomiso siguiendo las pautas que se establecen en el presente sobre el particular.

Artículo 10°: Retribución del Fiduciario

El Fiduciario percibirá del Fiduciante por su gestión, una retribución mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) de todos los gastos deducibles incurridos en el periodo. Dicha suma se devengará una vez integrado al fideicomiso el primer aporte, y hasta la extinción del presente contrato por cualquier causa. No obstante ello, le serán

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAZA
JEFE DIVISION
SECRETARIA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGIA Y MINERIA



Ing. Raulo Magistocchi
PRESIDENTE
Empresa Mendoza de Energía S.A.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA Y
AMBIENTE

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Taz.

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ENERGIA
Y AMBIENTE

EX-2024-05853665- -GDEMZA-ENERGAMB

DECRETO N° 330

ANEXO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO ALPERAN
JEFE DIVISION
SECRETARIA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGIA Y MINERIA

reembolsados al Fiduciario los gastos incurridos en la constitución y puesta en funcionamiento del fideicomiso. Las sumas de dinero necesarias para atender la retribución del Fiduciario, así como los gastos deducibles, deberán ser detraídos de los bienes fideicomitados.

Sin perjuicio del reembolso de gastos que le corresponde al Fiduciario, y a los porcentajes que pueda acordar con el Fiduciante para la implementación de alguna operatoria en concreto que por su complejidad o especificidad se justifique, se deja expresamente convenido que el importe de honorarios mensuales, no podrá ser nunca inferior a la suma equivalente a diez salarios brutos (incluye el básico y los conceptos remunerativos y no remunerativos) correspondientes a la categoría administrativo f de los empleados de comercio, conforme se publica mensualmente en la página cecmendoza.com.ar, más el Impuesto al Valor Agregado.

La retribución correspondiente al fiduciario será íntegramente deducible del patrimonio fideicomitado.

Artículo 11°: Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario sólo comprometerá sus mejores esfuerzos, acorde a su capacidad profesional, para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente contrato. No garantiza ni compromete resultado positivo al Fiduciante o al Fideicomisario. En ningún caso el Fiduciario responderá con fondos propios, por las deudas que se generasen motivo de la celebración, desarrollo y finalización del presente contrato, salvo dolo o culpa de su parte.

No se le podrá requerir al Fiduciario que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea contraria a este contrato o las leyes y demás disposiciones aplicables, o lo exponga a responsabilidad frente a terceros, en términos tales que afecte su patrimonio no fideicomitado.

Artículo 12°: Gastos Deducibles.

Se entiende por gastos deducibles, las sumas dinerarias con que el Fiduciario deberá atender los gastos que demande la administración ordinaria y extraordinaria del presente fideicomiso, y respecto de los cuales queda facultado para deducirlos íntegramente del patrimonio fideicomitado. Constituirán gastos deducibles los siguientes:

Ing. Pablo Magistocchi
PRESIDENTE
Empresa Mendocina de Energía S.A.

Abg. JUAN LATORRE
MINISTRO DE ENERGIA Y
AMBIENTE

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gobierno, Int. y Des. Tur.

Lt. ALFREDO V. CORNELIO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAFAN
JEFE DIVISION
SECRETARIA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGIA Y MINERIA

12.1. Los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo, nacional, provincial, municipal o internacional que de cualquier manera grave las operaciones o actos que por el presente se encomiendan al Fiduciario.

12.2. Los gastos e insumos inherentes y necesarios para el desarrollo de las labores encomendadas al Fiduciario por el presente, en particular los relativos a transporte, contrataciones, comercialización, apertura y mantenimiento de cuentas bancarias, honorarios, gestiones extrajudiciales y judiciales inherentes al encargo Fiduciario y, en fin, todos los que hagan a la correcta conservación del patrimonio fideicomitido y sean indispensables para el cumplimiento de la manda fiduciaria.

12.3. Los honorarios correspondientes a los distintos profesionales que deba contratar el Fiduciario para la confección de este contrato, como así también para el correcto y cabal cumplimiento del encargo Fiduciario y ejecución del presente contrato. Asimismo contempla la contratación de notarios revisores de los contratos a suscribir, y/o profesionales contables y/o técnicos auditores, así como cualquier otro profesional que por la manda fiduciaria deba ser contratado para el cabal cumplimiento del fideicomiso.

12.4. La suma correspondiente a la retribución del fiduciario.

12.5. La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto de los pagos al Fideicomisario. En ningún caso, ante la insuficiencia de fondos para atender los gastos deducibles, se exigirá al Fiduciario realizar gasto alguno con sus propios fondos, ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del contrato que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ninguna clase de responsabilidad al respecto.

Artículo 13°: Rendición de Cuentas. Fideicomisario

13.1. A partir de la suscripción del presente contrato el Fiduciario deberá llevar una contabilidad separada y especial a los fines del Fideicomiso y facilitar el acceso a ella, cuando, con el debido aviso cursado por escrito, lo requiera el Fiduciante y/o el Comité Ejecutivo. Si bien se fija como cierre del ejercicio económico el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El Fiduciario deberá rendir cuentas en forma semestral, el último día hábil del bimestre siguiente al semestre de que se trate, poniendo a disposición del Beneficiario, la documentación respaldatoria de todos los movimientos y operaciones realizadas, en el domicilio especial del Fiduciario. En cualquier supuesto de extinción del Fideicomiso el Fiduciario deberá practicar una rendición de cuentas final. El Fiduciante podrá, dentro de los 30 (treinta) días hábiles desde la recepción de la rendición de cuentas, objetar u observar toda o una parte de dicha rendición de cuentas. Si

ING. PABLO MAGLIACCHI
PRESIDENTE
Empresa Mendocina de Energía S.A.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA Y
AMBIENTE

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tec.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA
Y AMBIENTE

Abg. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

ANEXO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. BERASTAIN
JEFE DIVISION
SECRETARIA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGIA Y MINERIA

transcurridos 30 (treinta) días hábiles, el Fiduciante no realiza objeciones en forma escrita, se tendrá por aprobada la rendición.

13.2. La documentación a presentar por el Fiduciario en la oportunidad de realizar las rendiciones de cuentas semestrales será la siguiente:

- a) Balance de sumas y saldos suscrito por el responsable administrativo de la empresa.
- b) Declaración jurada del Fiduciario de haber efectuado los desembolsos conforme las instrucciones impartidas en el marco del presente contrato.

13.3. Asimismo, en forma anual, el Fiduciario deberá presentar los Estados Contables Anuales Auditados, suscritos por un contador público nacional independiente, y debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

13.4. En la rendición de cuentas deberá detallarse la aplicación de los fondos al destino previsto en este contrato, en particular, Los desembolsos realizados con mención de las obras a las que corresponden.

13.5. A la conclusión del Fideicomiso operada por cualquiera de las causales previstas, todos los recursos y bienes remanentes, se entregarán en dominio pleno a la Provincia de Mendoza, revistiendo esta última la calidad de Fideicomisario, conforme al artículo 1.672 del Código Civil y Comercial de la Nación, o a quien esta designe en dicha oportunidad conforme pueda surgir de las normas del marco regulatorio eléctrico nacional o provincial.

Artículo 14°: Liquidación Final

Si al momento de producirse la extinción del Fideicomiso existieren obligaciones y/o derechos pendientes de cumplimiento y/o ejercicio, respectivamente, el Fideicomiso subsistirá exclusivamente con la finalidad de cumplir dichas obligaciones, ejercer tales derechos y distribuir los Bienes a favor del Fideicomisario, previo pago de las deudas y deducción de los gastos que correspondieren. Corresponde al fiduciario llevar a cabo todos los actos relativos a la liquidación.

Una vez finiquitadas las operaciones de liquidación, el remanente existente en el patrimonio fideicomitado, será transferido en propiedad plena al Fideicomisario, según corresponda, en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días corridos a contar desde dicho finiquito.

Artículo 15°: Comité Ejecutivo

Ing. Pablo Vignati
PRESIDENTE
Empresa Mendoza de Energía

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA
Y AMBIENTE

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gov. Inf. y Des. Ter.

Abg. JIMENA LATORRE
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAFON
JEFE DIVISION
SECRETARIA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGIA Y MINERIA

El Comité Ejecutivo del presente fideicomiso estará constituido por Tres (3) representantes Titulares y tres (3) suplentes de la siguiente forma: a) dos (2) representantes titulares y dos (2) representantes suplentes que actuarán ante la imposibilidad o ausencia de alguno o ambos titulares, designados por el Ministerio de Energía y Ambiente y/o quien en el futuro lo reemplace y b) un (1) representante titular y un (1) representante suplente que actuará ante la imposibilidad o ausencia del primero, designado por MENDOZA FIDUCIARIA S.A.

El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por simple mayoría de votos.

15.1. El Comité quedará válidamente constituido, cuando se hallen reunidos la mayoría absoluta de sus miembros, siendo suficiente la asistencia de la tercer parte de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a dos (2).

Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los miembros podrán hacer constar, en el acta, su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo funden, cuando voten en contra y hagan constar su oposición motivada, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones del órgano colegiado.

15.2. Funciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes funciones, las que en forma expresa no han sido delegadas al Fiduciario, a saber:

15.2.1. Aprobar y/o modificar: Los reglamentos de créditos u operatorias, Los Reglamentos y/o Pliegos para la contratación, adjudicar o decidir las obras a financiar o los créditos a otorgar

15.2.2. Cuando estime que debe llevarse a cabo una contratación a través de un proceso de contratación pública deberá además realizar la convocatoria y será quien analice las propuestas y resuelva la adjudicación.

15.2.3.- Instruir, al fiduciario, sobre aspectos inherentes a la operatoria, ya sea sobre temas no previstos o de dudosa interpretación o respecto de los cuales, por su trascendencia, deba emitir opinión.

15.2.4. Autorizar al Fiduciario a suspender los desembolsos, en caso de que se verifique algún incumplimiento de parte del tercero beneficiario del financiamiento.

15.2.5. En general, prestar asesoramiento al Fiduciario en todos aquellos temas vinculados al Fideicomiso que éste someta a su consideración.

15.3. Todas las tareas, obligaciones y ejercicios de derechos asignados en el presente Contrato al Comité podrán ser cumplidos y/o ejercidos en forma exclusiva por el

Ing. Pablo Agustocchi
PRESIDENTE
Empresa Mendocina de Energía S.A.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA Y
AMBIENTE

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Int. y Des. Tec.

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

EX-2024-05853665-

-GDEMZA-ENERGAMB

DECRETO N° 330

ANEXO

Fiduciante. Cuando ello suceda, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos se considerarán igualmente válidos, como si los hubiere realizado el Comité, sin necesidad de que éste apruebe con posterioridad lo efectuado por el Fiduciante.

Artículo 16°: Impuesto de sellos.

El presente contrato, así como todos aquellos que suscriba el Fiduciario en cumplimiento de la manda respectiva, se encuentran exentos del impuesto de sellos por expresa disposición del art. 8 de la ley 7992 y el artículo 238-inc. 39 del Código Fiscal.

Artículo 17°: Domicilios.

Las partes constituyen como domicilios especiales, a todos los efectos del presente contrato, los consignados en el capítulo introductorio del presente, donde tendrán plena validez todas las actuaciones y notificaciones que se practiquen en razón del mismo, sean extrajudiciales o judiciales, salvo que cualquiera de ellas notifique fehacientemente, a la otra, la sustitución del respectivo domicilio, caso en el cual, éste tendrá los mismos efectos que los previstos en esta cláusula, a partir de la recepción de la notificación fehaciente.

Artículo 18°: Jurisdicción

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja en la ejecución del presente contrato será resuelta por medio de consulta mutua en un plazo que no excederá de sesenta (60) días. Vencido dicho plazo quedará expedita la vía judicial, para lo cual serán competentes los tribunales ordinarios de primera instancia, con asiento en la primera circunscripción judicial de la Provincia de Mendoza.

Prevía lectura y ratificación del presente, se extienden tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ES COPIA DEL ORIGINAL
PROF. SERGIO A. PERAFÁN
SECRETARÍA DE DESPACHO
SUBSEC. DE ENERGÍA Y MINERÍA



Ing. Pedro Magistroni
PRESIDENTE
Empresa Mendoza de Energía S.A.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y
AMBIENTE

ES COPIA

SALVADOR YACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA